

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA
ACCIONADO: JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00120-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la demanda repartida el 12 de abril de 2023 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00120-00

Revisada la demanda VERBAL DECLARATIVA promovida por SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA contra JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, concordantes de la Ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *En el líbello no se establece con claridad el domicilio del demandado, lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recuérdese que el lugar donde reciben notificaciones (aunque en algunos casos sea concurrente), difiere de la exigencia procesal.*
2. *Deberá acreditar en debida forma el Juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., en razón a que la sentencia del 20 de noviembre de 2015 que trae como soporte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, sólo contiene los valores exactos de \$40.000.000 -y- \$8.300.000, de allí que las sumas restantes y que hacen parte de las pretensiones de la nueva demanda, son cálculos elaborados por el demandante que no están expresamente contenidos en la providencia.*
3. *Deberá clarificar el procedimiento que pretende adelantarse, pues se advierte incongruencia entre lo que es solicitado y las decisiones jurisdiccionales de carácter declarativo que se aportan como anexo.*

*Lo anterior habida cuenta que, según se afirma en el hecho DÉCIMO QUINTO, el demandado adeuda (\$176.650.146) **“cuyo pago se pretende con esta demanda, más los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma”**, planteamiento que encuadra en un cobro persuasivo, siendo esta una acción declarativa.*

4. *Teniendo en cuenta lo aseverado en el hecho DÉCIMO de la demanda; deberá precisar si a partir del año 2015 el señor SALUSTRIANO GARAVITO adelantó por su propia cuenta acciones afirmativas, judiciales o extrajudiciales con miras a recuperar los derechos que le fueron reconocidos.*
5. *En punto de lo afirmado en el hecho DECIMO SEGUNDO, deberá precisar si la prescripción que allí menciona fue declarada por una autoridad jurisdiccional.*

De igual manera para que aclare la mención que hace al proceso ordinario, en tanto no se encuentra vigente.

6. *En punto de la pretensión CUARTA, deberá reajustarla habida cuenta que el título allegado como apoyo (liquidación secretarial del 15-enero-2016 y auto del 25-enero-2016), no contienen por parte alguna interés civil, remuneratorio y menos moratorio.*
7. *Revisados los hechos de la demanda, no puede colegirse la importancia que respecto del demandado JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA, tendría*

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA
ACCIONADO: JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00120-00

GILBERTO RAMIREZ, debiendo puntualizar de qué manera la conducta, acciones u omisiones del segundo inciden en las pretensiones formuladas contra el primero.

8. *Leído el hecho DÉCIMO SEXTO, deberá precisar el propósito que encarnan los medios de convicción que pretende recaudar mediante la figura de la prueba trasladada, habida cuenta que las mismas lograron su propósito al interior del proceso referenciado, el cual culminó con la sentencia del año 2015, por demás aportada.*

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA promovida por SALUSTRIANO GARAVITO ARDILA contra el señor JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 06 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b29bbdd56185fe7a8b3a1d3d140f6375f19a774e40e092f27b41992c8d8b71**

Documento generado en 05/06/2023 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>